TRATADO INTERNACIONAL, INCOMPETENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION CUANDO SE TRATA DE UN PROBLEMA DE OPOSICION ENTRE UNA LEY Y UN. (CONVENIOS DE PARIS Y LEY DE INVENCIONES Y MARCAS). Si el problema a resolver en la segunda instancia se refiere a la contradicción que, según la quejosa existe entre la Ley de Invenciones y Marcas y el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, se impone concluir que no se está ante un problema de inconstitucionalidad de leyes propiamente dicho, sino de oposición de leyes que compete conocer en revisión a un Tribunal Colegiado, no obstante que se aduzca violación a los artículos 14 y 16 constitucionales, pues ello debe entenderse, en todo caso, como una violación en vía de consecuencia. Por tanto, si no se reclama una violación directa a la Constitución, es evidente que este Tribunal Pleno resulta incompetente para conocer del recurso de que se trata.

Séptima Epoca:

Amparo en revisión 7532/81. Desa Industries, Inc. 15 de marzo de 1983. Unanimidad de dieciocho votos.

Amparo en revisión 4582/82. Harry J. Girard. 14 de junio de 1983. Unanimidad de diecinueve votos.

Amparo en revisión 430/83. Dart Industries, Inc. 12 de marzo de 1985. Unanimidad de quince votos.

Amparo en revisión 3716/83. Desa Industries, Inc. 17 de septiembre de 1985. Unanimidad de dieciséis votos.

Amparo en revisión 8887/83. AMP Incorporated. 12 de noviembre de 1985. Unanimidad de diecinueve votos.